PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

Expediente: CONTR 2024 197166

Titulo: 21/ISE/2024/GR SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA. RUTAS ZAGRA-BEAS DE GRANADA-BENALÚA

Localidad: PROVINCIA DE GRANADA

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES-614

Código CPV[1]: 60130000-8. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 17 de octubre de 2022 (nº de informe: AJ-CEHFE 2022/10). *Actualizado en diciembre de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023.*

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de _____ el día _____ de _____ de _____ (nº de informe:_____).

[1]Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV))- BOE: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO
1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Aptitud y capacidad de la persona licitadora para contratar.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
    9.1 Medios y plazo de presentación.
    9.2.Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    10.1. Mesa de contratación.
    10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.
    10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.
    10.4. Documentación previa a la adjudicación.
    10.5. Adjudicación del contrato.
    10.6. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    12.1. Condiciones de ejecución.
    12.2. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
    12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.
        12.3.1 Confidencialidad
        12.3.2 Protección de datos
        12.3.2. Conservación de la documentación.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato.
23. Extinción del contrato.
    23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
    23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS
24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
26. Arbitraje.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO I-A: RELACIÓN DE LOTES TRANSPORTE ORDINARIO.
ANEXO I-A BIS: RELACIÓN DE LOTES TRANSPORTE ESPECIAL.
ANEXO I-B INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES/AS A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN.

SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA
ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO V-A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA LOS LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO.
ANEXO V-B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA LOS LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL.
ANEXO VI-A: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE LA RESTANTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA LOS LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO.
ANEXO VI-B: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE LA RESTANTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA LOS LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL.
ANEXO T-1: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL NUMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS QUE FIGUREN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE.
ANEXO T-2 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS DE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

ANEXO VII: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO IX: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO X: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XI: DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD.
ANEXO XII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
ANEXO XIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
ANEXO XIV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.
ANEXO XV: CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE.
ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
ANEXO XVI-B: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
ANEXO XVI-C: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS.
ANEXO XVII: DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN
ANEXO XIX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

DOCUMENTACIÓN A SUSCRIBIR EN SEDE DE EJECUCIÓN
ANEXO T-3: MODELO DE PLAN DE RUTA PARA CADA VEHÍCULO/ITINERARIO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa** y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo

Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

Cuando el contrato se financie con fondos del PRTR le resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante orden HFP 1030/2021), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021), y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023). En especial, se sujetará a los principios de gestión del PRTR definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación. Asimismo el contrato queda sujeto al «Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (en adelante, PMA), aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de abril de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el Anexo I-apartado 1 del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente. En caso de que el contrato se financie con fondos procedentes del PRTR, en la documentación preparatoria obrará asimismo los hitos y objetivos y los plazos temporales para su cumplimiento, los cuales se reflejarán, junto al componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato en el Anexo I- apartado 2 del PCAP.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I-apartado 1.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

FFinalmente, en el Anexo I-apartado 1 se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la Disposición adicional 4º de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las

Personas con Discapacidad en Andalucía. También se especificará en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I-apartado 2, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I-apartado 2, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Además, si así se establece en el Anexo I-apartado 2, y previa justificación en el expediente, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 % de dicho presupuesto. En este caso la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. En el Anexo I-apartado 2 deberá indicarse el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 % y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

En el Anexo I–apartado 2 se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I-apartado 2.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), el artículo 18 del Decreto-ley 3/2021, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

El contrato se financia con los fondos europeos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020 y en el artículo 2 del Decreto 3/2021. En el Anexo I-apartado 2 se indicará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación. Cuando se financie con fondos del PRTR se indicará asimismo el componente del Plan, los hitos u objetivos y plazos temporales para su cumplimentación.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Aptitud y capacidad de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el Anexo I-apartado 6.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el Anexo I-apartado 6.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que

asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato - declaración contenida en el Anexo IV.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares al mercado hará constar en un informe motivado, que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante, las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 4 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 4 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros.

En el Anexo I-apartado 5 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

Asimismo, cuando las personas licitadoras deseen concurrir agrupadas en uniones temporales, todas las empresas que vayan a conformarlas deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre electrónico único, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación

en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo III.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante, necesaria y únicamente, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del citado anuncio. No obstante, para los contratos financiados con cargo al PRTR,cuando proceda aplicar la tramitación urgente del expediente, el plazo para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

9.2. Forma de presentación.

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I-apartado 7 cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un **único sobre electrónico** a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad. El sobre único electrónico se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas».

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas."

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico único se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora se suministrarán conforme al modelo de Anexo II.

b) Declaración responsable sobre capacidad.

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentarán una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y a no estar incursa en prohibición de contratar alguna.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 5 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Igualmente indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación. También se señalará si, en su caso, la empresa es una pequeña y mediana empresa, de conformidad con la definición que de la misma se hace en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

Por último, en el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

Dicha declaración se formalizará conforme al Anexo II.

c) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo III.

d) Declaración de Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el Anexo I- apartado 8 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I - apartado 8 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el caso de que se prevea realizar alguna subcontratación se deberá presentar declaración según modelo del Anexo II.

f) Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En el sobre electrónico único se incluirá la documentación indicada en los Anexos V-A y V-B del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo de los Anexos VI-A y VI-B , en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 7.

La proposición relativa a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas deberá ajustarse al modelo que figura en los Anexos VI-A y VI-B del presente pliego. No se valoraran aquellas proposiciones relativas a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas que no hayan sido redactadas conforme a los modelos facilitados o que contengan error o defectos que impidan a la Mesa de Contratación o en su caso a la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

g) Declaración responsable del número de vehículos autorizados para el transporte público de viajeros que figuren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte redactado conforme al anexo T-1

h) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos técnicos obligatorios de los medios utilizados para la ejecución del contrato.

La persona propuesta adjudicataria presentará declaración responsable de cumplimiento de requisitos técnicos obligatorios de los medios utilizados para la ejecución del contrato redactado de conformidad con el modelo del anexo T-2

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

En la adjudicación de los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos, se atenderá como criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa, entre otros, al mayor valor añadido de la oferta desde la perspectiva de calidad y de garantía de protección del medio ambiente, accesibilidad, características sociales e innovadoras vinculados al objeto del contrato.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de

los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 7.

10.1. Mesa de contratación

Si en el Anexo I-apartado 5 se indica que hay Mesa de contratación para la calificación y valoración de las ofertas, ésta será designada por el órgano de contratación, y su composición será publicada en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura del sobre único electrónico.

En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de las mesas de contratación cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo XVI-C, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Mesa o el órgano de contratación para la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras.

Específicamente para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, consistente en la introducción de los datos[2] de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los decisores de la operación, que son las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como de miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/55/2023.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titulares reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado la correspondiente bandera negra, el órgano de contratación deberá solicitar a las empresas la información de su titularidad real, que deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento[3].

2 De conformidad con el artículo 4.4. de la Orden HFP/55/2023, los responsables de operación (que son los órganos de contratación) deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar *ex ante* el análisis del riesgo de conflicto de interés, en los siguientes términos:

a) los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos.

b) los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurran al mismo como licitadoras.

3 Ver el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

A continuación, salvo para los contratos financiados con cargo al PRTR, que deberá realizarse en sesión distinta tras la tramitación del análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés desarrollado por la Orden HFP/55/2023, la Mesa o el órgano de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 7.

En el mismo Anexo I-apartado 7 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, **en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación**, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La justificación de la valoración de oferta se realizará por la persona licitadora aportando la documentación donde se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Sin perjuicio de lo indicado, de manera orientativa se incluirá en el Anexo I-apartado 7 un modelo a tal efecto, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada.

La documentación proporcionada por la persona licitadora para la justificación de la valoración de oferta deberá presentarse a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora.

La Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y forma a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica. La mesa, en caso de haberse constituido, elevará a la vista de los informes técnicos, **emitidos en un plazo máximo de 7 días hábiles** de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

En la sesión de apertura del sobre único electrónico o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presuma la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. En caso de que la clasificación se realice por la Mesa de contratación, ésta elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual, en cualquier caso, no crea derechos a favor de la misma.

En el caso de que dos o más proposiciones e encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo X.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. Esta circunstancia se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo XI.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC Portal de Licitación Electrónica.

Ninguna persona licitadora podrá ser propuesta adjudicataria de lote/s que en su conjunto y para la ejecución del contrato del expediente que se licita requieran un número de vehículos (nº mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS) superior al número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte) en el momento de presentación de la oferta y que cumplan con los requisitos establecidos en el RD 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

En el caso que una persona licitadora hubiera presentado su oferta a un número de lote/s que en su conjunto y para la ejecución del contrato (nº mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS) requirieran de un número de vehículos superior al número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte), la Mesa de contratación propondrá la adjudicación del lote/s de mayor importe de licitación, hasta completar el número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte), no pudiendo en ningún caso ser propuesta adjudicataria de un lote para el que no dispusiera un número de vehículos igual o superior al número mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS, inadmitiéndose su oferta para el/los lotes que se encuentren en esta última circunstancia.

Ninguna persona licitadora podrá ser propuesta adjudicataria de lote/s que en su conjunto y para la ejecución del contrato del expediente que se licita requieran un número de vehículos (nº mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS) superior al número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte) en el momento de presentación de la oferta y que cumplan con los requisitos establecidos en el RD 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

En el caso que una persona licitadora hubiera presentado su oferta a un número de lote/s que en su conjunto y para la ejecución del contrato (nº mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS) requirieran de un número de vehículos superior al número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte), la Mesa de contratación propondrá la adjudicación del lote/s de mayor importe de licitación, hasta completar el número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte), no pudiendo en ningún caso ser propuesta adjudicataria de un lote para el que no dispusiera un número de vehículos igual o superior al número mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS, inadmitiéndose su oferta para el/los lotes que se encuentren en esta última circunstancia.

10.4. Documentación previa a la adjudicación.

1. La Mesa de contratación o, en caso de no haberse constituido ésta, el órgano de contratación requerirá por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación prevista en las letras siguientes de esta cláusula.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), d) y e) de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las personas licitadoras que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditarán bien mediante la aportación de la correspondiente documentación o bien mediante la indicación de la lista oficial de operadores económicos autorizados del Estado al que pertenezcan, al objeto de que la mesa o el órgano de contratación pueda consultarla.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos (en adelante, Ley 3/2005), con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley[4].

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incursas en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

7. Si el contrato se financiase con fondos del PRTR, las personas contratistas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 5.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX.

4 En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX.

d. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX.

e. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo X.

g. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

h. Declaración responsable de protección de menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al Anexo XII.

i. Los datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria final de los fondos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, sobre la obligación de aportar información sobre la identificación del perceptor final de los fondos, la persona adjudicataria deberá presentar una declaración responsable, conforme al modelo del Anexo XIV, donde se indique el nombre y fecha de nacimiento de la persona o personas titulares reales de la entidad beneficiaria de los fondos del PRTR[5], tanto de la propia persona contratista como de las posibles subcontratistas, tal y como se define “el titular real” en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Hasta tanto se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública los términos en que, a estos efectos, ha de identificarse el titular real de la persona perceptora de los fondos del PRTR, de conformidad con lo dispuesto en el precitado punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, y en en el artículo 4 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en la redacción dada al mismo por el apartado 2 por el art. 3.4 del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril) se entenderá por titular real:

i. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretende obtener los fondos o ejecutar las actuaciones propias del contratista.

ii. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión

5 Este requisito será solo aplicable en el caso de que los contratos se encuentren financiados con fondos procedentes en dicho Plan.

iii. En el supuesto de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores o la persona física representante del administrador persona jurídica perceptora de fondos o contratista.

iv. La persona o personas físicas que sean beneficiarias o controlen un porcentaje superior al 25 por 100 de los bienes de una persona o instrumento jurídico perceptor de fondos o contratista, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.

v. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por 100 o más de los bienes mencionados en la letra anterior, tendrá la consideración de titular real la persona o persona físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

vi. En el caso de Fundaciones o Asociaciones, tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por 100 o más de los derechos de voto del Patronato u órgano de representación de la Asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Cuando no existan personas naturales que cumplan estos requisitos, tendrán la consideración de titular real los miembros del Patronato y, en el caso de las Asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

j. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar una declaración, conforme al Anexo XIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

K. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

La persona adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del Anexo XVI-B como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, tanto de la propia persona contratista como de las posibles subcontratistas. Además en los contratos financiados por el PRTR, deberá aportar una declaración de cesión y tratamiento de datos y el compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como Anexos XVII y XVIII del presente pliego.

l. Seguro.

La persona licitadora propuesta adjudicataria que haya presentado la mejor oferta, estará obligada a suscribir, con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican en el Anexo I-apartado 12, entre cuyos beneficiarios se incluirá a la Agencia Pública, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora propuesta adjudicataria de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera, incluido el periodo de garantía.

2. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa o, en su defecto el órgano de contratación, procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.5. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles a través del perfil del órgano de contratación sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.6. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, y en los casos en que resulte preceptiva previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- **Plazo para formalización**

  Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

- **Formalización electrónica**

  La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos.

  Asimismo, el contrato se podrá formalizar por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

  La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

  La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

- **Perfección del contrato**

  El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

- **Publicación**

  La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, en caso de que se hubiera suscrito, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, o, en su caso, no hubiese aceptado la persona contratista la resolución de adjudicación, en el mismo plazo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.4 del presente pliego través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El responsable del contrato, así como toda persona que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), en el modelo que se incorpora como Anexo XVI-A, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Dicha DACI será suscrita al inicio del desarrollo de las respectivas funciones de control o seguimiento.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.

b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.

c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.

e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.

f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.

g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.

h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

i) Cuando el contrato esté financiado con fondos del PRTR, realizar el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente, sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado. Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la

pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I-apartado 12 y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

En los contratos que se financien con cargo al PRTR, la persona contratista está obligada a:

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.
- Cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control.
- Velar por que en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088- no causar un daño significativo al medio ambiente.
- Cumplir la normativa en materia de información, comunicación y publicidad del PRTR .
- Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 8 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras, las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I-apartado 8 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 8 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 12 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XIX del pliego.

12.3.2 Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 14 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 14 “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 14.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD."

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 14.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe

informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 14, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 14, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo I-apartado 14 o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante

para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 14 relativo al "Tratamiento de Datos Personales" constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la

prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

12.3.3. Conservación de la documentación.

En el caso de que el contrato se financie con fondos procedentes del PRTR, conforme al artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona licitadora respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución del contrato, la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I-apartado 10.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios

colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona licitadora propuesta adjudicataria deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 12.

Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 12.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I-apartado 9 se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 9.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona subcontratista deberá aportar a la contratista una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) según el modelo recogido en el Anexo XVI-B, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. Además, en los contratos financiados por el PRTR, deberá aportar una declaración de cesión y tratamiento de datos y el compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como Anexo XVII y XIX del presente pliego, junto con la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el Anexo XIV.

Si el contrato se financiase con fondos del PRTR, las personas subcontratistas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 9 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I-apartado 9, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I-apartado 8.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 10 se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 10 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 10. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 10 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I-apartado 12, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

a. Derecho a abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 11, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 11 del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

b. Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo I-apartado 11.

c. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores.

La firma electrónica de la factura en la plataforma originará su entrada en el Registro de la Agencia.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El pago se realizará una vez la factura se encuentre debidamente conformada por la Agencia.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES) , siendo obligatorio el uso de las extensiones Facturae a nivel de línea, de factura o de lote de facturas que determine la Agencia en la mencionada plataforma.

La persona adjudicataria autoriza a la Agencia para que, en el momento en que se hayan presentado las facturas en la plataforma de facturación de la Agencia Pública, ésta proceda de forma automática a la conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF) y presente dichas facturas electrónicas al PUEF y, en consecuencia, al Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y al Censo Único de Obligaciones.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 11, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I-apartado 12 o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o

el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:

a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 13 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I-apartado 13 será el siguiente:

1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
8) Resolución motivada de la Dirección General de la Agencia Pública.
9) Notificación a la persona contratista.
10) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público. A estos efectos, se consideran de interés general los contratos que se celebren en ejecución del PRTR, tanto por su objetivo estratégico de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía, como por los compromisos asumidos en el Plan con la Unión Europea, siendo imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada componente del mismo.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26. Arbitraje.

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción

de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del TRLGHP. A tal efecto, el Anexo XV incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse las personas licitadoras.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por uno o tres árbitros. Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará, con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, en el citado Anexo XV. En su caso, la designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación. La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO[6] *(Cláusula 2)*

……..

Expediente: CONTR 2024 197166
Localidad: PROVINCIA DE GRANADA
Título: 21/ISE/2024/GR SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA. RUTAS ZA-GRA-BEAS DE GRANADA-BENALÚA
Código CPV[7]: 60130000-8. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

Régimen jurídico específico:

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros de Andalucía,
- Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre,
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores,
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores,
- Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera,
- Orden del Ministerio de Fomento 1230/2013 de 31 de Mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera,
- Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo.
- Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES
División en lotes: SI
Descripción de los lotes: Ver Anexo I-A y Anexo I-A BIS
Justificación de la no división del contrato en lotes: NO PROCEDE

Limitación de presentación de lotes.
Pueden presentarse ofertas para:
Todos los lotes: X
Número máximo de lotes:
Un solo lote:
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: en base a lo establecido en la cláusula 10.3 del PCAP, ninguna persona licitadora podrá ser propuesta adjudicataria de lote/s que en su conjunto y para la ejecución del contrato del expediente que se licita requieran un número de vehículos (nº mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS) superior al número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte), en el momento de presentación de la oferta y que cumplan con los requisitos establecidos en el RD 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

6 El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios que se contraten.

7 Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV))- BOE: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*); a título de ejemplo:

- La Mesa de contratación propondrá la adjudicación del lote o de los lotes de mayor importe de licitación, hasta completar el número de vehículos indicados en su autorización de transporte público (tarjeta de transporte), no pudiendo en ningún caso ser propuesta adjudicataria de un lote para el que no dispusiera un número de vehículos igual o superior al número mínimo señalado en el ANEXO I-A y/o I-A BIS, inadmitiéndose su oferta para el/los lotes que se encuentren en esta última circunstancia.

Oferta integradora: No
Contrato reservado: NO

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES/AS A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN: SI
En caso afirmativo: Ver Anexo I-B
Imposición de penalidades en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP: SI
Obligación de la persona contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último: SI

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO *(Cláusulas 3 y 4)*

Importe total (IVA excluido): 58.953,60€
Importe del IVA: No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF DG Tributos: 202207994).
Importe total (IVA incluido): 58.953,60€

Presupuesto base de licitación Calculado conforme a las premisas del Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros e INFORME FINAL DE RESULTADOS DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO en virtud del art. 115 de la LCSP expresados en la Memoria Justificativa y reproducidos en este apartado, estableciendo para cada tipo de vehículo según su capacidad los porcentajes aplicados para los costes directos e indirectos. En esta licitación se incluye la relación de paradas autorizadas con coordenadas geográficas y los centros receptores de transporte escolar con los que se encuentran vinculadas.)
Importe desglosado: El establecido en los porcentajes señalados en el ANEXO I-A y I-A BIS.
El precio de esta licitación se ha determinado teniendo en cuenta el número de vehículos mínimos necesarios estimados para la prestación del servicio, la estimación del número de trayectos diarios realizados por los vehículos, la tarifa (en función de las capacidades máximas de los vehículos utilizados y el tiempo estimado en la realización de cada trayecto recorrido por los vehículos) así como el número de días de prestación del servicio (178 días/año completo de servicio en caso de transporte de alumnado de primaria y de Educación Especial y 175 días/año completo de servicio en caso de transporte de alumnado de Secundaria/Bach/CCFF).
PRECIO LICITACIÓN LOTE= ∑ (Nº trayectos diarios de cada vehículo* TARIFA* Nº días de prestación de servicio).
Además, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Del mismo modo, aunque no se presenta este tipo de datos en el Observatorio de costes, se han incorporado en los cálculos de las tarifas las señaladas en el Informe de resultados de Consulta Preliminar al Mercado:

- Para los vehículos adaptados: El precio de la tarifa de los vehículos adaptados se estima en un 25% superior a los vehículos sin adaptar.

- Se ha considerado a efectos de horas efectivas, no las 1800h que establece el observatorio de manera generalizada, sino que para cada provincia, y partiendo de sus horas efectivas al año de cada convenio colectivo, se han minorado en la proporción de 1,4h/día sobre 7,4h/día (18,91%), conforme los participantes

de la consulta preliminar indicaron a este órgano de contratación, ya que establecían que, un conductor de sus 7,4h/ día emplea de media 1,4h a diferentes tareas que no son directamente conducción, por lo que se han repercutido de manera proporcional estas horas de no conducción a la tarifa. De este modo, el precio de la tarifa se incrementa respecto a la del observatorio ya que recoge de manera proporcional estas horas de no conducción.

Por otro lado, se han considerado estos otros factores para el cálculo de tarifa:

- Atendiendo a la tipología de vehículos más comunes en el mercado, y con el objetivo de no limitar la concurrencia, sólo se consideran 3 tipologías de vehículos, autocares de hasta 39-55 plazas, autocares 10-38 plazas y coches de hasta 9 plazas. De esta manera, los autocares de entre 10-25 plazas que establece el observatorio de costes quedan englobados en la tipología 10-38 plazas, y para las tarifas de los mismos se ha tomado como base la del autocar de 26-38 plazas que establece el observatorio.

- Se ha estimado un precio de gasoil de 1,80€/litros (IVA incluido), este precio es superior al que establece el Observatorio de costes (julio 2023), de tal manera que se atiende la volatilidad media que está sufriendo el combustible en el último año.

- Aunque el Observatorio de costes establece unos salarios medios y dietas diferentes para cada tamaño de vehículo, en nuestra memoria justificativa no es así, ya que se ha considerado el salario y dietas del vehículo 39-55 para todos, dado que en la realidad de nuestros servicios el salario y dietas de los conductores es el mismo independientemente de tipo tamaño del vehículo.

- Tiempos en vacío: A mayores de las 1,4 horas/ día de no conducción señaladas con anterioridad y obtenida de la consulta preliminar, se realiza otra minoración de la horas efectivas al año de proporción 1,7 h/día sobre las 7,4h/día (23%) en concepto de tiempos en vacío. De esta manera se vuelve a incrementar la tarifa que establece el observatorio de costes, ya que esta cuestión recogería un 23% sobre la jornada completa de un conductor que dedica a tiempos en vacío.

- Para los vehículos de hasta 9 plazas y, dado que no existe esta referencia del servicio basada en los datos disponibles del Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar, se ha realizado una elaboración propia manteniendo la misma estructura de costes que para el resto de vehículos y haciendo una proporcionalidad sobre el vehículo de 10-38. Por otro lado se consultando precios de adquisición de vehículos similares hasta 9 plazas tipo Peugeot Traveller Combi, Opel Zafira Life o Citroën SpaceTourer (marcas medias).

- No se establece desagregación por género al no reconocerse diferencia salarial alguna por este motivo conforme al convenio colectivo de aplicación.

CONCEPTOS	AUTOCAR DE 39 A 55 PLAZAS	AUTOCAR DE 10 A 38 PLAZAS	VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS
CONSUMO L/100KM	26,00	21,00	9,00
KILOMETRAJE AÑO	65.000,00	50.000,00	35.000,00
PRECIO VEHÍCULO (€)	226.190,62	153.734,69	45.000,00
VIDA UTIL VEH (AÑOS)	12,00	12,00	12,00
VALOR RESIDUAL	20%	20%	20%
CAPITAL A FINANCIAR	100%	100%	100%
PERIODO FINANCIACIÓN (AÑOS)	5,00	5,00	5,00
INTERES FINANCIACIÓN	6,70%	6,70%	6,70%

COSTE ANUAL DEL CONDUCTOR (INCLUIDA SEGURIDAD SOCIAL) MEDIA NACIONAL CONVENIOS. (€)	33.173,74	33.173,74	33.173,74
DIETAS ANUALES (€)	6.043,93	6.043,93	6.043,93
COSTE ANUAL SEGUROS	2.602,30	2.145,04	950,00
COSTES FISCALES (visados, ITV,IVTM y revisión tacógrafo) (€)	1.098,55	924,68	350,00
PRECIO GASOLEO EN SURTIDOR CON IVA (€/LITRO)	1,8000	1,8000	1,8000
COSTE ANUAL CONSUMO EN DISOLUCIÓN DE UREA (€)	584,28	363,02	110,77
PRECIO MEDIO NEUMÁTICO (€/UNIDAD)	584,28	492,26	100,00
DURACIÓN MEDIA NEUMÁTICOS KMS	70.000,00	70.000,00	70.000,00
COSTE ANUAL DE REPARACIÓN POR KM	0,155712	0,113763	0,04166
COSTES INDIRECTOS (S/C.D.)	12,5%	12,5%	12,5%

En relación con los costes de personal se ha elegido los que se establecen en el Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar (Media nacional) del Ministerio de Fomento conforme a lo señalado en el RD 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, actualizado a julio 2023, una vez asegurado que este coste está por encima de todos y cada uno de los costes laborales del convenio provincial en vigor en momento de la licitación, y que incluyen en todo caso los pluses o complementos que forman parte de los costes salariales y que han sido indicados mediante Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, aplicando para el Coste total anual de conductor:

Coste anual incl. Seg. Soc. (33.173,74€) +Dietas anuales (6.043,93€)= 39.217,67€.

Además, se han incorporado en los cálculos, tras la última consulta preliminar al mercado publicada en el perfil del contratante con referencia 2022-0001038714, y partiendo de las horas efectivas al año de cada convenio colectivo provincial, se han minorado en la proporción de 1,4h/día sobre 7,4h/día (18,91%), que no son horas dedicadas directamente a la conducción.

El desglose de costes directos, indirectos y otros eventuales costes para la determinación del presupuesto de licitación para cada tipo de vehículo es el siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTES UNITARIOS	AUTOCAR DE 39 A 55 PLAZAS		AUTOCAR DE 10 A 38 PLAZAS		VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS	
AMORTIZACIÓN VEHÍCULO	14.787,23 €	13,30%	10.002,85 €	11,54%	2.950,00 €	5,39%
GASTOS FINANCIEROS	3.952,20 €	3,56%	2.110,01 €	2,43%	499,74 €	0,91%
COSTE PERSONAL	33.173,74 €	29,84%	33.173,74 €	38,26%	33.173,74 €	60,62%
DIETAS	6.043,93 €	5,44%	6.043,93 €	6,97%	6.043,93 €	11,04%
COSTE ANUAL SEGUROS	2.602,30 €	2,34%	2.145,04 €	2,47%	508,04 €	0,93%

COSTES FISCALES	1.098,55 €	0,99%	924,68 €	1,07%	219,00 €	0,40%
COMBUSTIBLE	23.203,70 €	20,88%	14.416,50 €	16,63%	3.414,43 €	6,24%
COSTE CONSUMO DISOLUCIÓN UREA	584,28 €	0,53%	363,02 €	0,42%	85,98 €	0,16%
NEUMÁTICOS	3.237,33 €	2,91%	2.198,31 €	2,54%	400,00 €	0,73%
REPARACIONES Y CONSERVACIÓN (Incluido limpieza)	10.121,28 €	9,11%	5.688,15 €	6,56%	1.347,19 €	2,46%
COSTES DIRECTOS	**98.804,54 €**	**88,89%**	**77.066,23 €**	**88,89%**	**48.642,05 €**	**88,89%**
COSTES INDIRECTOS (12,5% DE COSTES DIRECTOS)	**12.350,57 €**	**11,11%**	**9.633,28 €**	**11,11%**	**6.080,26 €**	**11,11%**
(A1) COSTE TOTAL ANUAL	**111.155,11 €**	**100,00%**	**86.699,51 €**	**100,00%**	**54.722,31 €**	**100,00%**
(A2) BENEFICIO INDUSTRIAL	**6.113,53 €**	**5,50%**	**4.768,47 €**	**5,50%**	**3.009,73 €**	**5,50%**
(A3) = (A1+A2)	**117.268,64 €**		**91.467,98 €**		**57.732,04 €**	

	GRANADA (1800 H AÑO)		
	AUTOCAR DE 39 A 55 PLAZAS	AUTOCAR DE 10 A 38 PLAZAS	VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS
(B) HORAS EFECTIVAS SEGÚN CONVENIO	1.800,00	1.800,00	1.800,00
(C) HORAS AÑO DESCONTANDO HORAS NO DEDICADAS A CONDUCCIÓN	1.459,46	1.459,46	1.459,46
(D)HORAS AÑO DESCONTANDO A MAYORES HORAS DE TIEMPOS EN VACIO	1.045,95	1.045,95	1.045,95
(A1+A2)/(D) TARIFA VEHÍCULO ORDINARIO	112,12	87,45	55,20
TARIFA VEHÍCULO ADAPTADO (+25%)	140,15	109,31	69,00

Observaciones:

- (C) HORAS AÑO DESCONTANDO HORAS NO DEDICADAS A CONDUCCIÓN (1,4 H DE LAS 7,4 H SEGÚN CONSULTA PRELIMINAR) LO QUE SUPONE UN 18,91% SOBRE LA JORNADA COMPLETA.
- (D) HORAS AÑO DESCONTANDO A MAYORES HORAS DE TIEMPOS EN VACIO (1,7H DE LAS 7,4 H) LO QUE SUPONE UN 22.9% SOBRE LA JORNADA COMPLETA.
- TARIFA VEH ORDINARIO: (A1+A2)/(D) COSTE POR HORA DE SERVICIO INCLUIDO TIEMPOS DE NO CONDUCCIÓN Y TIEMPOS EN VACIO (60 MINUTOS)
- TARIFA VEH ADAPTADO COSTES ADICIONALES: Incluye coste adaptación vehículo, tiempos especiales de adecuación de usuarios) (Según Consulta preliminar se estiman en 25% sobre los precios ordinarios).

Del mismo modo, y para la prestación del servicio de transporte escolar que se licita se han establecido diferentes tipos de trayectos diarios (definido en la cláusula 1.4.1 PPT) en función del tiempo transcurrido estimado en la realización de cada uno de ellos.

TRAYECTO	TIEMPO EMPLEADO
TRAYECTO 1	Entre 1- 60 minutos
TRAYECTO 2	Entre 61-96 minutos
TRAYECTO 3	Más de 96 minutos

- El precio del trayecto 2 se obtiene partiendo de los precios del trayecto 1 incrementándose en un 30%
- El precio del trayecto 3 se obtiene partiendo de los precios del trayecto 1 incrementándose en un 60%

En este sentido, se señala que en el ANEXO I-A – LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO-, los lotes que se configuran

con trayectos que superan el tiempo máximo establecido en artículo 11 RD 443/2001, de 27 de abril, (trayectos 2 o 3) se corresponden con aquellos que presentan varios centros receptores de transporte de diferentes niveles educativos (Primaria o Secundaria) por lo que poseen distintos horarios de entrada/salida al centro escolar, conforme se establece en el documento de "Información a los licitadores". En el caso de aquellos lotes que contengan un único centro receptor, se indicará en el campo "Observaciones" del ANEXO I-A, la circunstancia que justifica la excepcionalidad de la superación del tiempo máximo indicado en el artículo 11 RD 443/2001 de 27 de abril.

Del mismo modo, aquellos lotes reflejados en el ANEXO I-A BIS- LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL- que se configuran con trayectos que superan el tiempo máximo establecido en artículo 11 RD 443/2001, de 27 de abril, (trayectos 2 o 3) se corresponden con aquellos que transportan a alumnado que requiere de plazas adaptadas o que tiene como centro receptor algún centro de educación especial específica (CEEE o CDPEE), siendo determinante además la distancia kilométrica existente entre el centro receptor y la parada que se encuentra más alejada del mismo (y que coincide con el domicilio del menor que se transporta).

GRANADA (1800 H AÑO)				
	CAPACIDAD VEHÍCULO PLAZAS (Incluido conductor)	TRAYECTO 1 (0-60 MIN)	TRAYECTO 2 (61-96 MIN)	TRAYECTO 3 (MÁS DE 96 MIN)
TARIFA A	39-55	112,12 €	145,75 €	179,39 €
TARIFA B	10-38	87,45 €	113,69 €	139,92 €
TARIFA C	HASTA 9 PLAZAS	55,20 €	71,75 €	88,31 €
TARIFA A- ADAPTADA	39-55	140,15 €	182,19 €	224,23 €
TARIFA B- ADAPTADA	10-38	109,31 €	142,11 €	174,90 €
TARIFA C- ADAPTADA	HASTA 9 PLAZAS	69,00 €	89,69 €	110,39 €

RUTAS DE ESPECIAL DIFICULTAD

En líneas generales podrán ser declaradas rutas de especial dificultad aquellas rutas que cumplan como condición necesaria que discurran por términos municipales de sierra o asemejados a esta circunstancia. Además del requisito anterior, para que finalmente puedan ser declaradas rutas de especial dificultad, deberán cumplir otras condiciones relacionadas con las características de la vía por dónde transcurra la ruta y que a continuación se describirán.

Cabe destacar que normalmente las rutas de especial dificultad suelen estar en zonas de débil tráfico al ubicarse por lo general en zonas de baja densidad poblacional. Todo ello hace que los valores medios a efectos de cálculos de costes de las rutas no sean los adecuados. Las variables deferenciales que suelen tener este tipo de rutas sobre las ordinarias, es que suelen estar afectadas por valores de distancia-tiempo, sinuosidad y pendiente, muy alejados de las rutas normales. Todo ello, hace que las mismas no se puedan clasificar a efectos de costes dentro de las tarifas tipos que nacen del observatorio de costes y regulan el actual pliego de condiciones.
Igualmente, es importante tener en cuenta para entender la necesidad de reconocer un diferencial económico de tarifa en este tipo de rutas, ya que, para que la administración pueda disponer de servicios de transporte escolares a precios competitivos durante periodos únicamente de 178 días al año de los 365 en estas zonas, requiere que los operadores que hagan los servicios de estas rutas puedan dar otras utilidades complementarias a los vehículos que hacen este tipo de rutas, ya que tal y como establece el Observatorio de costes y como se aprecia en la memoria económica de esta licitación. A modo de ejemplo, si un vehículo tiene de 39-55 plazas supone un coste anual de alrededor de 117.268,64 €/año, y bajo la tarifa tipo de tramo 1 la administración estaría abonando alrededor de 39.914,72 € por los 178 días lectivos (ejemplo provincia Córdoba, Granada y Málaga), lo que supone que el operador de estas rutas debería poder encontrar alternativas comerciales para suplir la diferencia, algo que termina siendo prácticamente imposible en muchos casos, hecho que tiene como consecuencia directa que las licitaciones de estas rutas queden desiertas por su inviabilidad, ya que a los precios tipo medios esta tipología de rutas nos son aceptadas por el mercado, como se ha evidenciado en recientes licitaciones.

En este sentido, y tal y como manifestaron las patronales que acudieron a la consulta preliminar a mercado realizada el 12-1-2022, a lo que ellos señalaron como rutas de débil tráfico, indicaron que la tarifa debería ser incrementada en un 25% sobre la ordinaria para paliar los sobrecostes que este tipo de rutas tienen. Por lo que, desde la administración, en su necesidad de dar cobertura de servicio público en estas zonas que contiene el tipo de ruta de especial dificultad, podrá reconocer en sus tarifas ordinarias un incremento del 25% para aquellas rutas que el órgano de contratación determine que son rutas de especial dificultad conforme a los criterios que a continuación se describen.

Los 3 criterios que serán evaluados para determinar que una ruta es de especial dificultad dentro del transporte escolar, así como los baremos que se aplicarán en dichos criterios para la determinación de las rutas de especial dificultad son:

DISTANCIA-TIEMPO.- En este criterio se valora que la media de velocidad empleado durante el recorrido completo realizado en carretera sea igual o inferior a 50 km/h (Excluyendo para su cálculo la parte del trayecto que trascurre por el casco urbano y el tiempo empleado en las paradas para subida y bajadas de viajeros). En caso de que la velocidad media de la ruta esté por debajo de 35 Km/h (Excluyendo para su cálculo la parte del trayecto que trascurre por el casco urbano y el tiempo empleado en las paradas para subida y bajadas de viajeros) podrá ser declarada de especial dificultad sin necesidad de la convergencia de un segundo factor.

SINUOSIDAD.- Se entiende por índice de sinuosidad el coeficiente entre la distancia real y la distancia teórica en línea recta, midiéndose esta entre los distintos puntos de inflexión. Si es superior a 1,50 se considerará ruta de especial dificultad y si fuese superior a 2 bastará con este criterio directamente para su consideración sin necesidad de un segundo factor.

PENDIENTE.- En este criterio se determinará el porcentaje de pendiente sobre el total del recorrido sólo en carretera que posee el trayecto (excluyendo el casco urbano). Considerándose que un trayecto en el que haya un porcentaje elevado de pendiente supone un consumo excesivo de combustible es por eso que se utilizará esta variable también para considerar la especial dificultad.
Una ruta también se podrá considerar de especial dificultad cuando sobre la totalidad del trayecto la pendiente media sea superior al 3,5% (sumando tramos ascendentes y descendentes, es decir considerando siempre los valores absolutos de la pendiente).Cuando sea superior al 5% no necesitarán de un segundo factor y podrán ser declaradas de especial dificultad.

Para poder declarar una ruta de especial dificultad será condición necesaria que las rutas discurran por términos municipales de sierra o asemejados a esta circunstancia, y por otro lado, y de manera adicional, deberá cumplir al menos dos o más variables de las anteriormente descritas en los índices previstos.
También se considerará de especial dificultad cuando, cumpliendo las condiciones necesarias anteriores, dicho trayecto tenga la calificación de sinuosidad mayor a 2, la pendiente sea mayor del 5%, la velocidad media se inferior a 35 Km/h.

<u>ELECCIÓN DE UN VEHÍCULO CON PASILLO CON MAYOR NÚMERO DE PLAZAS QUE LAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS.</u>

En el caso de que se requiera que haya un pasillo por necesidades especiales del transporte y para que el acompañante de transporte escolar pueda maniobrar y tener acceso seguro a los alumnos con algún tipo de discapacidad, el órgano de contratación podrá elegir en la configuración del lote un vehículo con pasillo aunque este sea de mayor número de plazas que las estrictamente necesarias.

Valor estimado del contrato: Es coincidente con el presupuesto de licitación. (58.953,60€)

Sistema de determinación del precio8: Tanto Alzado

[8] Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años): No
Fórmula: NO PROCEDE

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No
En caso afirmativo, indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios: NO PROCEDE

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No
Supuestos y reglas para su determinación: NO PROCEDE

Financiación con Fondos Europeos: Si
Tipo de Fondo: FSE+
Porcentaje de Cofinanciación: 85% de la parte financiada con FSE+.

Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia: No

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2024	13.087,70 €	1151010112 G/42F/22302/18
2024	4.598,38 €	1151160112 G/42F/22302/18
2025	37.966,12 €	1151010112 G/42F/22302/18
2025	3.301,40 €	1151160112 G/42F/22302/18
TOTAL	58.953,60 €	

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN *(Cláusulas 5 y 17)*

Plazo total (en meses): plazo de duración del contrato será de **12 meses** a partir de la fecha fijada como inicio de la prestación en el documento contractual. **No estando previsto el inicio antes del 1 de septiembre de 2024.** No obstante, la prestación efectiva de la prestación coincidirá con el calendario lectivo vigente en cada momento.
Plazos parciales (en meses): NO PROCEDE
Posibilidad de prórroga: NO
Plazo de preaviso de la prórroga: NO PROCEDE

4. PERFIL DE CONTRATANTE *(Cláusula 7)*

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación:
El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación por delegación es la persona titular de la Gerencia Provincial de la Provincia de GRANADA, por Resolución de la Dirección General de la Agencia, de 11 de octubre de 2021, por la que se delegan competencias en los titulares de las Gerencias Provinciales (BOJA nº 199 de 11 de octubre de 2021).
Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE *(Cláusulas 8 y 9)*

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado abreviado (art.159.6 LCSP)
Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica
https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

Tramitación del expediente: Ordinaria
Constitución de mesa de contratación: NO
Unidad técnica que auxilie al órgano de contratación:
CARMEN RUIZ GOMEZ
JOSEFA MATEOS PEDROSA
ANA MARÍA MARTINEZ GOMEZ
TRINIDAD GONZALEZ MANTERO
INMACULADA MENDOZA GARRIDO

Posibilidad de variantes: No
Importe de la compensación a las personas licitadoras:
En caso de renuncia: 50 €
En caso de desistimiento: 50 €

Órgano competente para bastanteos y visados:
Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
Asesoría jurídica de la entidad instrumental.
Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO PROCEDE

6. CONDICIONES DE APTITUD *(Cláusula 6)***.**

Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí, autorización para el transporte público de viajeros en vigor, VDE si el vehículo requerido supera las 9 plazas o VT, VTC si no es así, referida a la empresa. (Acreditación por la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT). En caso de UTE, aportar por cada uno de los integrantes de la misma.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN *(Cláusula 10)*[9]

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No
Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN
TRANSPORTE ORDINARIO

9 Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO)		100 puntos
CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	1.- CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 25 puntos La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las característi-cas y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación: -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018…..25 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015…20 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012…15 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010….10 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010… 0 puntos 2.- ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de garantizar que en relación con los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A del lote al que se licita, un número de ellos contará con plaza/s adaptada/s en la proporción señalada en el ANEXO VI-A. • SÍ se compromete ….10 puntos • NO se compromete ….0 puntos 3.-SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 10 puntos La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de instalar en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo. • SÍ se compromete ….10 puntos • NO se compromete ….0 puntos 4.-CONTROL DE FLOTA: Hasta un máximo de 10 puntos La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado por parte del licitador de disponer en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de un sistema de gestión que proporcione la localización en tiempo real de todos los vehículos. • SÍ se compromete ….10 puntos • NO se compromete ….0 puntos	De 0 a 55 puntos
PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Hasta un máximo de 45 puntos. Corresponderán cero puntos a la oferta económica coincidente con el precio de licitación Corresponderán cuarenta y cinco puntos a la oferta económica más baja de las admitidas. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones conforme a la fórmula: $45\ puntos\ x \frac{Oferta\ económica\ mas\ baja\ de\ las\ admitidas}{Oferta\ económica\ objeto\ de\ valoración}$	De 0 a 45 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL

VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO)	100 puntos

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	1.-CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 30 puntos La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las características y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación: -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018…..30 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015…25 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012…15 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010….10 puntos -Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010… 0 puntos 2.- SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 15 puntos La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de instalar en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo. • SÍ se compromete ….15 puntos • NO se compromete …..0 puntos 3.-CONTROL DE FLOTA: Hasta un máximo de 10 puntos La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado por parte del licitador de disponer en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de un sistema de gestión que proporcione la localización en tiempo real de todos los vehículos. • SÍ se compromete ….10 puntos • NO se compromete ….0 puntos	De 0 a 55 puntos
PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Hasta un máximo de 45 puntos. Corresponderán cero puntos a la oferta económica coincidente con el precio de licitación Corresponderán cuarenta y cinco puntos a la oferta económica más baja de las admitidas. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones conforme a la fórmula: $45\ puntos\ x \frac{Oferta\ económica\ mas\ baja\ de\ las\ admitidas}{Oferta\ económica\ objeto\ de\ valoración}$	De 0 a 45 puntos

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- Cuando concurriendo un solo licitador, la oferta económica ofertada sea inferior al 15 % del presupuesto de licitación.
- Cuando concurriendo dos o más licitadores se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas todas aquellas que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas. (media x 0,90).
- Cuando el lote esté compuesto únicamente por uno o más vehículos de menos de 9 plazas (tipo taxis o VTC), se considerará ofertas anormales todas aquellas que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales sobre la tarifa oficiales establecidas por el ayuntamiento donde se ubique el centro destino. En el caso de que el Ayuntamiento no disponga de tarifa se tomará de referencia la tarifa oficial del Taxi de la capital de provincia donde se ubique el centro receptor del alumno.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas em-

presas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.
A la vista de las ofertas presentadas, y antes de proceder a la propuesta de adjudicación el órgano de contratación requerirá a los licitadores que incurran en valores anormales o desproporcionados para que justifiquen la valoración de la oferta y aporte la documentación donde se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Sin perjuicio de lo indicado, de manera orientativa se incluye un modelo a tal efecto, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada.

MODELO ORIENTATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES

VARIABLES OPERACIONALES DEL SERVICIO		COD LOTE	
VEHÍCULOS	VEH. 1	VEH. 2	ETC.
Kms del servicio			
Kms en vacío			
Total kms			
Nº días de servicio			
Horas del servicio (incluye vacíos)			

ESTRUCTURA DE COSTES Y PRECIO

VEHÍCULOS	VEH. 1	VEH. 2	ETC.	TOTAL
Personal de conducción				
Dietas				
Seguros				
Amortizaciones				
Financiación				
Costes fiscales				
Seguros				
Combustible y urea				
Neumáticos				
Reparaciones y conservación(incl. limpieza)				
Gastos COVID-19				
Otros costes				
Costes indirectos o de estructura				
Total costes del servicio				
Beneficio Industrial				
TOTAL PRECIO OFERTADO				

La valoración de estos conceptos se presentará en formato tabla y se referirá al desglose de la proposición económica presentada por cada uno de los vehículos necesarios para la ejecución del contrato y a su proyección del importe global por cada lote al que se haya presentado.

Asimismo, deberá añadir a estos cuadros anexos:

- Cualquier evidencia documental que acredite los cálculos presentados.
- La justificación documental de todas aquellas condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, así como la posible obtención de ayudas de Administraciones públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista anteriormente.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden *(Cláusula 12)*

a) Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos. En los materiales que se realicen con el fin de dar difusión al Servicio no se utilizaran estereotipos sexistas que perpetúen roles de género, fomentando siempre las actitudes igualitarias.

b) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos así como a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula 12.2 del PCAP.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No a la a), Sí a la b).

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Incumplimiento grave conforme al apartado 10. Penalidades.

9. SUBCONTRATACIÓN *(Cláusula 16)*

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: No.
En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: NO PROCEDE
Condiciones de subcontratación: Se podrá subcontratar hasta el 50% del servicio de transporte, referido al número de vehículos mínimos necesarios establecidos en el lote para realizar el servicio. En el caso de que el número de vehículos necesarios mínimos para la realización del servicio de transporte fuera impar se redondeará éste a la baja.

Ejemplo:
Lote X.
Número mínimo de vehículos necesarios para realizar el transporte escolar: 5.
Se podrá subcontratar el 50% del servicio, siendo 2 el número máximo a subcontratar.

Para el caso de lotes en los que solo sea necesario el uso de un único vehículo, no se podrá subcontratar la prestación del servicio.

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: NO
En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial.

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: Sí.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No
En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.
En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la

falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

☒ Penalidad del 10 % del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
☒ Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No
Régimen de abono del precio: NO PROCEDE
Periodicidad del pago: NO PROCEDE
Registro para presentación de facturas: NO PROCEDE

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.
En caso afirmativo, especificar las penalidades en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP:
Se considerará como incumplimiento grave conforme al apartado 10. Penalidades.

10. PENALIDADES *(Cláusula 17)*

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí
En caso afirmativo, especificar: Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, (IVA excluido), ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Incumplimientos leves:

a) Trasladar a personas no escolarizadas en los centros educativos de destino y/o alumnos no autorizados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para uso del transporte escolar gratuito.
b) La subida o bajada de alumnos en paradas no autorizadas.
c) Falta de colaboración con la empresa de servicios de acompañantes.
d) No mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, así como asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc.
e) Alterar los itinerarios conforme al plan de ruta presentado, sin la previa conformidad del órgano de contratación.
f) No llevar colocada la identificación señalada en el apartado 3.2 del PPT.
g) la reiteración de tres averías durante el curso lectivo en un mismo lote (ruta) con perjuicio del alumnado usuario.

Incumplimientos graves:

a) El incumplimiento injustificado del horario establecido para cada centro.
b) La utilización de vehículos en la ejecución del contrato sin la correspondiente autorización de transporte regular de uso especial.
c) El incumplimiento de las declaraciones de los Anexos T-2, y/o T-3
d) Utilización de vehículos en la ejecución del servicio distintos a los declarados en el ANEXO T-3 o en sus

modificaciones que no hubiesen sido validados por el órgano de contratación.

e) La trasgresión de las normas que determinan el otorgamiento de las autorizaciones de transporte escolar y de los presentes pliegos.
f) No solicitar autorización para la sustitución temporal del vehículo por causas excepcionales conforme a los requisitos recogidos en la cláusula 3.1 y 5 del pliego de prescripciones técnicas
g) El incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 7 del Real Decreto 443/2001.
h) El retraso (por cada día de demora) en el plazo de presentación del programa de trabajo.
i) Haber incumplido levemente tres o más veces durante la vigencia del contrato.
j) El incumplimiento de facilitar al órgano de contratación la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

Incumplimientos muy graves:

a) No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.
b) En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR no facilitar adecuadamente:
   b.1 La información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los HITOS y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato o los establecidos en el PPT.
   b.2 La información relativa a las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, y para no causar un daño significativo al medio ambiente.
   b.3 La información que le pudiera ser requerida para verificar la no existencia de doble financiación en el perceptor final de los fondos.
   b.4 Los datos exigidos para la identificación del contratista y subcontratista, si lo hubiera, por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021,de 29 de septiembre, y los datos exigidos para la identificación del perceptor de los fondos, recogidos en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
   b.5 Las DACI firmadas por los subcontratistas.
c) La obstrucción en las funciones de inspección.
d) El incumplimiento de cualquiera de los criterios de adjudicación comprometidos.
e) Incumplimiento de la prestación del servicio.
f) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de seguridad establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.
g) Haber incumplido gravemente tres o más veces durante la vigencia del contrato.

Procedimiento administrativo:

1. Inicio**:** En el caso de detectarse un presunto incumplimiento de la ejecución del contrato por parte de la persona adjudicataria, el Responsable del Contrato iniciará la apertura de expediente de penalización.
2. Expediente de penalización: Abierto expediente de penalización se comunicará al interesado para que en un plazo de diez días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.
   Las alegaciones se realizarán por parte de la adjudicataria mediante la presentación por escrito de las evidencias documentales que pongan de manifiesto el cumplimiento de las salvedades descritas en el expediente de penalización.

   El expediente de penalización deberá contener al menos la siguiente información:
   - Información de los hechos.
   - Extracto de las actuaciones llevadas a cabo
   - Calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos presuntamente cometidos.
   - El expediente se completará, con cuantas actuaciones se consideren necesarias por el órgano instructor, incluyendo las declaraciones y comparecencias personales al propio interesado.

3. Resolución de penalización: Si una vez analizadas las alegaciones, estas no justificaran los incumplimientos detectados, corresponderá a la Dirección General de la Agencia Pública en todo caso la Resolución del Expediente de Penalización y la aplicación de las Responsabilidades.
   Por el contrario, si las alegaciones justifican los hechos descritos en el expediente de penalización, la

Dirección General de la Agencia emitirá Resolución de no penalización.

Responsabilidades por incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de resolución del contrato por incumplimiento del mismo, se establece una minoración de los abonos al contratista de:

1. Por incumplimiento leve, la penalidad tendrá una cuantía igual a 20 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del lote (IVA no incluido) en relación con el número de vehículos mínimos para la prestación de ese contrato (lote) y se aplicarán proporcionalmente sobre el número de vehículos que provoquen el incumplimiento, conforme a la fórmula:

$$\text{PENALIDAD} = \frac{\text{PRECIO ADJUDICACIÓN LOTE}}{\text{NÚMERO DE VEHÍCULOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL LOTE}} * \text{Nº VEHÍCULOS INCUMPLEN} * 20/1000$$

   La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato del lote. Las penalidades consideradas leves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la empresa de transporte.

2. Por incumplimientos graves, la penalidad tendrá una cuantía igual a 50 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del lote (IVA no incluido) en relación con el número de vehículos mínimos para la prestación de ese contrato (lote) y se aplicarán proporcionalmente sobre el número de vehículos que provoquen el incumplimiento, conforme a la fórmula:

$$\text{PENALIDAD} = \frac{\text{PRECIO ADJUDICACIÓN LOTE}}{\text{NÚMERO DE VEHÍCULOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL LOTE}} * \text{Nº VEHÍCULOS INCUMPLEN} * 50/1000$$

   La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato del lote. Las penalidades consideradas graves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la empresa de transporte.

3. Por incumplimientos muy graves, la penalidad tendrá una cuantía igual a 100 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del lote (IVA no incluido) en relación con el número de vehículos mínimos para la prestación de ese contrato (lote) y se aplicarán proporcionalmente sobre el número de vehículos que provoquen el incumplimiento, conforme a la fórmula:

$$\text{PENALIDAD} = \frac{\text{PRECIO ADJUDICACIÓN LOTE}}{\text{NÚMERO DE VEHÍCULOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL LOTE}} * \text{Nº VEHÍCULOS INCUMPLEN} * 100/1000$$

   La cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato del lote. Las penalidades consideradas muy graves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la empresa de transporte.

La determinación de la cuantía de estas penalizaciones será de aplicación durante toda la duración del contrato, incluidas sus prórrogas, en el caso de que se produzca.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Agencia ante estos incumplimientos de optar por la resolución del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos de la persona contratista.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Sí, en caso de que se exista la obligación de subrogar en el convenio colectivo de aplicación.
En caso afirmativo, especificar: El incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo tendrá la consideración de penalidad por cumplimiento defectuoso grave.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Sí, El incumplimiento de las obligaciones reguladas en el convenio colectivo provincial que le sea de aplicación.
En caso afirmativo, especificar: Tendrá la consideración de Penalidad por cumplimiento defectuoso Grave.

11. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO *(Cláusula 19)*

Pago Único /Pagos parciales: Parciales
En caso de pagos parciales, periodicidad: Mensual
Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Máximo un mes
Registro para presentación de facturas: En la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores
Modo de Facturación: Factura Electrónica.
Régimen de Pagos: Los pagos se efectuarán tal como se describe en la cláusula 19 del presente pliego
Abono a cuenta de operaciones preparatorias: NO PROCEDE
Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta: NO
Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo: NO
Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias: NO
Plan de amortización de los abonos a cuenta: NO

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO *(Cláusulas 12, 14, 15, 18 y 21)*

Plazo de garantía: 3 MESES DESDE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Programa de trabajo: Sí.

Plazo de presentación: 20 días naturales desde la fecha de formalización del contrato. Transcurrido ese plazo, la Agencia aprobará el programa de trabajo o si detectase defectos subsanables en el mismo, podrá conceder un plazo máximo de tres días para su subsanación.

Contenido del programa de trabajo: La persona contratista deberá presentar un PROGRAMA DE TRABAJO que se presentará de manera electrónica a través de la plataforma habilitada por la Agencia con el desarrollo de los siguientes apartados:

1. PLAN DE RUTA. Conforme al ANEXO T-3 de cada uno de los itinerarios o trayectos de cada lote (por ejemplo, si la ejecución del lote se efectuara con cuatro vehículos, y cada uno de ellos realiza una ida y una vuelta, tendrá que plantear ocho planes de rutas).

- Cada Plan de Ruta deberá identificar inicialmente un número de vehículo, que cumplirá con los requisi-

tos ofertados para el cumplimiento de ese LOTE de entre los vehículos señalados en el ANEXO T-2. Durante la ejecución del contrato la persona contratista podrá utilizar cualquiera de los vehículos declarados en el Anexo T-2 para la prestación de cada lote o de los que figuren en las respectivas ampliaciones o modificaciones de los medios utilizados para la ejecución del servicio conforme lo señalado en el apartado 3.1 del PPT.

- El Plan de Ruta debe recoger todas las paradas del lote según aparecen en la licitación, incluso si en principio no hay previsto alumnado a recoger. Las paradas tienen que estar identificadas además de por su denominación, por el código I.D. A estos efectos, los centros escolares serán considerados como una parada más. No se podrán incluir paradas distintas a las que aparezcan en la licitación.
- Los Planes de Rutas deberán ajustarse a los requisitos legales del art. 11 del R.D. 443/2001 por lo que en circunstancias normales, el tiempo máximo de permanencia en el vehículo por parte del alumnado hasta llegar a su centro receptor no superará la hora, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.
- Los horarios de las expediciones se ajustarán al horario escolar de los centros de destino, permitiéndose, como máximo, un margen de 10 minutos de adelanto antes del inicio de la jornada lectiva, o de espera al finalizar la misma.

2. TARJETA DE INSPECCIÓN TECNICA, SEGUROS (RC Voluntaria, Obligatoria y SOVI) DE TODOS VEHICULOS DECLARADOS EN EL ANEXO T-2.

Confidencialidad:
Información a la que se le atribuye carácter confidencial: La relación del alumnado usuario del transporte escolar obtenido por la adjudicataria a través de los centros escolares receptores de transporte.
Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (mínimo 5 años): Esta obligación se mantendrá por un periodo no inferior de cinco años desde la finalización de la vigencia del contrato.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí
En su caso, términos del seguro:

1. Como requisito previo a la adjudicación, y conforme a la documentación previa recogida en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el propuesto adjudicatario presentará la declaración responsable establecida en el ANEXO T-2.
2. Con la presentación del Programa de Trabajo deberá presentar un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguros de responsabilidad civil por vehículo que deberá reunir las siguientes coberturas:
    a. Responsabilidad Civil general voluntaria, justificación de la contratación por el transportista de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte que se trate, hasta un límite máximo de 50.000.000 euros, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Coordinación n° 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.
    b. Seguro obligatorio de viajeros (SOVI) conforme al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre: Conforme al Reglamento de referencia se regula el seguro obligatorio de viajeros con las garantías de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria.
    c. Responsabilidad Civil obligatoria.

Importe: Capital mínimo asegurado equivalente al importe anual de los lotes adjudicados, IVA no incluido.
Plazo de presentación: El establecido en el requerimiento efectuado conforme a la cláusula 14 del PCAP
Cesión del contrato: Sí, de conformidad con el artículo 214 LCSP.
Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: No

13. MODIFICACIONES DEL CONTRATO *(Cláusula 22)*

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

Causas:
1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %
(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. En el caso de contratos financiados con cargo al PRTR, serán causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las ordenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Alcance y límites de la modificación: NO PROCEDE

3. Podrá ser causa de modificación del contrato la aparición de nuevas necesidades del transporte que impliquen necesidad de nuevos vehículos, cambio de tramo de los vehículos existentes, cambio de modalidad de vehículo de ordinario a adaptado, o por necesidad de mayor o menor número de plazas.

Alcance y límites de la modificación: NO PROCEDE

- La modificación se calculará actualizando el nuevo número mínimo de vehículos necesarios y su tipología (adaptado o no adaptado), actualizando los tramos en los que se encontrasen, calculándose conforme al método establecido en la memoria para la determinación del precio del contrato.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %
- La suma del conjunto de modificaciones no podrá superar el 20%

14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES[10] *(Cláusula 12)*

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: El registro de los datos del alumnado beneficiario de la prestación (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:
El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	**Principales colectivos de personas interesadas**	**Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder**
Registro de datos del alumnado beneficiario del servicio objeto del contrato en los centros docentes públicos de la provincia de indicar dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía	*(Alumnado beneficiario de la prestación)*	*(Nombre y Apellidos del alumnado beneficiario de la prestación)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de personas interesadas tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	(Idem)
(… hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☐ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

10 Cláusula 12.3.2. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Garantizar la confidencialidad de los datos personales del tratamiento a los que se puede acceder.
- La seudonimización y el cifrado de datos personales
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad del tratamiento.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO *(Cláusula 11):* LA PERSONA TITULAR DEL PUESTO DE ADMINISTRADOR/A DE LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE LA GERENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

ANEXO I-A
RELACIÓN DE LOTES TRANSPORTE ORDINARIO

LOTE	Nº MÁXIMO USUARIOS AUTORIZADOS ESTIMADOS			Nº MINÍMO DE VEHICULOS PARA LA PRESTACIÓN	PRESUPUESTO LICITACIÓN	IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN IVA INCLUIDO	VALOR ESTIMADO	OBSERVACIONES	TIPO TRAYECTO	Nº TRAY.
	SIN PLAZA ADAPTADA	CON PLAZA ADAPTADA	TOTAL								
1 - RUTA ZAGRA	2	0	2	1	19.651,20	0,00	19.651,20	19.651,20		C -T1	2
										Total:	**2**
2 - RUTA PRADO NEGRO	1	0	1	1	19.651,20	0,00	19.651,20	19.651,20		C -T1	2
										Total:	**2**
3 - RUTA BELERDA - BENALÚA	2	0	2	1	19.651,20	0,00	19.651,20	19.651,20		C -T1	2
										Total:	**2**
TOTALES	**5**	**0**	**5**	**3**	**58.953,60**	**0,00**	**58.953,60**	**58.953,60**			

- Los datos son estimativos y su concreción, que tendrá lugar previamente a la formalización del contrato, estará sujeta a la información facilitada por la CONSEJERÍA RESPONSABLE EN MATERIA DE EDUCACIÓN a la Agencia Pública Andaluza de Educación, siempre que no se altere los elementos esenciales del mismo.
- El número mínimo de vehículos deberá garantizar la capacidad suficiente de plazas, tipología y su adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido para el transporte del número de alumnos estimados máximo que se especifican en el presente Anexo

TARIFA A: Autocar de 39-55 plazas:
COSTES DIRECTOS: 88,89 %. (Amortización 13,30%, gastos financieros 3,56 %, gastos personal 29.84 %, dietas 5,44 %, seguros 2,34 %, gastos fiscales 0,99 %, combustible 20,88 %, Urea 0,53 %, neumáticos 2,91 %, reparaciones, limpieza y conservación 9,11%)
COSTES INDIRECTOS: 11,11 %.
BENEFICIO INDUSTRIAL 5,5 %

TARIFA B: Autocar de 10-38 plazas:
COSTES DIRECTOS: 88,89 %. (Amortización 11,54%, gastos financieros 2,43 %, gastos personal 38,26 %, dietas 6,97 %, seguros 2,47 %, gastos fiscales 1,07 %, combustible 16,63 %, urea 0,42%, neumáticos 2,54 %, reparaciones, limpieza y conservación 6,56 %)
COSTES INDIRECTOS: 11,11 %.
BENEFICIO INDUSTRIAL 5,5 %

TARIFA C: Vehículo de Hasta 9 plazas:
COSTES DIRECTOS: 88,89 %. (Amortización 5,39 %, gastos financieros 0,91 %, gastos personal 60,62 %, dietas 11,04%, seguros 0,93 %, gastos fiscales 0,40 %, combustible 6,24 %, urea 0,16 %, neumáticos 0,73 %, reparaciones, limpieza y conservación 2,46 %)
COSTES INDIRECTOS: 11,11 %.
BENEFICIO INDUSTRIAL 5,5 %

ANEXO I-A BIS
RELACIÓN DE LOTES TRANSPORTE ESPECIAL
NO PROCEDE

- Los datos son estimativos y su concreción, que tendrá lugar previamente a la formalización del contrato, estará sujeta a la información facilitada por la CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN a la Agencia Pública Andaluza de Educación, siempre que no se altere los elementos esenciales del mismo.
- El número mínimo de vehículos deberá garantizar la capacidad suficiente de plazas, tipología y su adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido para el transporte del número de alumnos estimados máximo que se especifican en el presente Anexo

TARIFA A ADAPTADA: Autocar de 39-55 plazas:
COSTES DIRECTOS: 88,89 %. (Amortización 13,30%, gastos financieros 3,56 %, gastos personal 29.84 %, dietas 5,44 %, seguros 2,34 %, gastos fiscales 0,99 %, combustible 20,88 %, Urea 0,53 %, neumáticos 2,91 %, reparaciones, limpieza y conservación 9,11%)
COSTES INDIRECTOS: 11,11 %.
BENEFICIO INDUSTRIAL 5,5 %

TARIFA B ADAPTADA: Autocar de 10-38 plazas:
COSTES DIRECTOS: 88,89 %. (Amortización 11,54%, gastos financieros 2,43 %, gastos personal 38,26 %, dietas 6,97 %, seguros 2,47 %, gastos fiscales 1,07 %, combustible 16,63 %, urea 0,42%, neumáticos 2,54 %, reparaciones, limpieza y conservación 6,56 %)
COSTES INDIRECTOS: 11,11 %.
BENEFICIO INDUSTRIAL 5,5 %

TARIFA C ADAPTADA: Vehículo de Hasta 9 plazas:
COSTES DIRECTOS: 88,89 %. (Amortización 5,39 %, gastos financieros 0,91 %, gastos personal 60,62 %, dietas 11,04%, seguros 0,93 %, gastos fiscales 0,40 %, combustible 6,24 %, urea 0,16 %, neumáticos 0,73 %, reparaciones, limpieza y conservación 2,46 %)
COSTES INDIRECTOS: 11,11 %.
BENEFICIO INDUSTRIAL 5,5 %

ANEXO I-B INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN

Convenio Colectivo Aplicable: CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL, DE TRANSPORTE INTERURBANOS DE VIAJEROS POR CARRETERA, PARA LA PROVINCIA DE GRANADA (BOP 52, 16/03/2018)

En base a lo dispuesto en el artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo de la LCSP, el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa contratita, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en el presente ANEXO para la subrogación del personal, **teniendo además acción directa contra el antiguo contratista en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación.**

LOTE	Iniciales trabajador (1)	Convenio Colectivo aplicable	Categoría	Tipo de contrato	Jornada	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual de cada trabajador
1	JMRR	C.C. GRANADA	8	300	75%	09/09/2022		14.665,92 €
2	NO PROCEDE							
3	NO PROCEDE							

(1) Compuesto por Nombre y dos apellidos.

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO[11])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio, con domicilio fiscal en ……..

☐ en representación de la entidad licitadora …… , con CIF núm. …… y domicilio fiscal en ……., en calidad de …… [12], según consta en Escritura de …… (*constitución/poder/elevación de acuerdos sociales*) de fecha …… , otorgada por el o la Notario D./Dª. …… con protocolo núm …

DECLARA

PRIMERO.- Que la empresa licitadora **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración y **cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad**.

SEGUNDO.- Que los **datos de la persona de contacto** a los efectos del procedimiento de licitación son:
Nombre y apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:

TERCERO.- Que la empresa licitadora tiene **plena capacidad de obrar**.

CUARTO.- Que la empresa licitadora **no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.

QUINTO.- Que la empresa a la que representa es una PYME: Sí/No

SEXTO.- Que, en el caso de que en el Anexo I-apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

SÉPTIMO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

11 Cláusulas 9.2.b) y e) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

☐ b) Pertenece al **grupo de empresas** denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo).

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

1. ……..
2 ……...

OCTAVO.- Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el Anexo I-apartado 9:

NO tiene previsto subcontratar.

SÍ tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar**:

- La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar, establecida como el % de los vehículos a subcontratar respecto a los vehículos mínimos necesarios para la prestación del servicio de cada lote:……

- El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:……

- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:……

Nombre o perfil empresarial 1:……
Nombre o perfil empresarial 2:……
Nombre o perfil empresarial 3:……

NO Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

SÍ Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:……
Nombre o perfil empresarial 2:……
Nombre o perfil empresarial 3:……

NOVENO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6[13] el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP**, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad[14].

DÉCIMO.- Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

13 Cumplimentar en caso de que en el apartado 6 del Anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

14 Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO[15])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …….., con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……, en calidad de ……[16]

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre electrónico único se consideran de carácter confidencial:

1.
2.
3.

(Lugar, fecha y firma)

15 Cláusula 9.2.c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

16 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO[17])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……., en calidad de …… [18]

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……., en calidad de ……

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____%.
_____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ , en su calidad de _____ de la empresa _____ .

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

17 Cláusula 9.2.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

18 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO V-A
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA TRANSPORTE ORDINARIO

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI-A del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación las cuales serán automáticamente desechadas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.
Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación y en caso de no constituirse la Mesa de Contratación será desechada por el órgano de contratación a propuesta de la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación

2. Proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas redactada conforme al modelo que figura en el Anexo VI-A del presente pliego. No se valoraran aquellas proposiciones que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la Mesa de contratación o a la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

2.1 CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS
Como criterio de sostenibilidad ambiental por lo que supone la utilización de una flota más moderna y eficiente que favorece la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como con el objetivo de disminuir la reducción del número de incidencias o averías y favorecer las condiciones de habitabilidad y confort de los vehículos usados en la ejecución del contrato, la persona licitadora podrá presentar un compromiso de utilizar para la prestación del servicio del lote adjudicado, vehículos con homogéneo nivel de calidad y características señaladas en alguna de las opciones siguientes:

A) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018.
B) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015.
C) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012.

D) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010.
E) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010.

A los efectos del compromiso adquirido, se deberá considerar la fecha de primera matriculación más antigua de los vehículos que se van a comprometer.

Por ejemplo:

- *Si pretendo UTILIZAR*

1 vehículo con fecha primera matriculación 2019
1 vehículo con fecha primera matriculación 2018 → *MARCAR OPCIÓN B*
2 vehículos con fecha primera matriculación 2017
1 vehículo con fecha primera matriculación 2015

- *Si pretendo UTILIZAR*

2 vehículos con fecha primera matriculación 2020
1 vehículo con fecha primera matriculación 2008 → *MARCAR OPCIÓN E*

El cumplimiento de este compromiso deberá acreditarse en la presentación del ANEXO T-2 y en el momento de la presentación del PROGRAMA DE TRABAJO.

2.2 ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS

Al objeto de poder atender circunstancias sobrevenidas en la ejecución del contrato por incorporación de alumnado con algún tipo de discapacidad, la persona licitadora podrá presentar un compromiso de garantizar para la prestación del servicio del lote adjudicado la utilización de vehículos que sean accesibles para personas con movilidad reducida, comprometiéndose a que en relación con los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A del lote al que se licita, un número de ellos (en las proporciones definidas en el ANEXO VI-A) contará con plaza/s adaptada/s.

2.3. SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS

Con el fin de garantizar una mayor calidad y seguridad en la prestación del servicio así como medida preventiva se establece un compromiso de instalación en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo que cumpla con los requisitos de la norma europea EN 50436-2, en caso de que el conductor posea una concentración de alcohol superior (tasa de aire espirado) a la señalada para el transporte de viajeros en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. El cumplimiento de este requisito se regirá por lo regulado en la cláusula 5 del PPT

2.4 CONTROL DE FLOTA

Como garantía de un mejor seguimiento de la prestación por parte de las empresas contratistas y de las familias usuarias del servicio, así como para conocer la ubicación en tiempo real del vehículo que ejecuta el trayecto y para conocer cuándo va a pasar el autobús por su parada, verificar que el servicio se presta con puntualidad, que se realizan todas las paradas, la llegada de los alumnos al centro educativo o que la velocidad ha sido la adecuada, se establece un compromiso de disponer de un sistema de gestión que proporcione la localización con identificación por matrícula en tiempo real de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato sobre un mapa a través de app con visibilidad en IOS y Android y plataforma web, confidencial en el uso de datos de carácter personal de los usuarios y con diferentes perfiles de accesibilidad para las familias de los usuarios, centros educativos y para el propio órgano de contratación. El cumplimiento de este requisito se regirá por lo regulado en la cláusula 5 del PPT

ANEXO V-B
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA TRANSPORTE ESPECIAL
NO PROCEDE

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI-B del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación las cuales serán automáticamente desechadas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.
Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación y en caso de no constituirse la Mesa de Contratación será desechada por el órgano de contratación a propuesta de la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación

2. Proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas redactada conforme al modelo que figura en el Anexo VI-B del presente pliego. No se valoraran aquellas proposiciones que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la Mesa de contratación o a la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

2.1 CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS
Como criterio de sostenibilidad ambiental por lo que supone la utilización de una flota más moderna y eficiente que favorece la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como con el objetivo de disminuir la reducción del número de incidencias o averías y favorecer las condiciones de habitabilidad y confort de los vehículos usados en la ejecución del contrato, la persona licitadora podrá presentar un compromiso de utilizar para la prestación del servicio del lote adjudicado, vehículos con homogéneo nivel de calidad y características señaladas en alguna de las opciones siguientes:

A) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018.
B) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015.
C) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012.

D) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010.
E) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010.

A los efectos del compromiso adquirido, se deberá considerar la fecha de primera matriculación más antigua de los vehículos que se van a comprometer.

Por ejemplo:

- *Si pretendo UTILIZAR*

1 vehículo con fecha primera matriculación 2019
1 vehículo con fecha primera matriculación 2018 → *MARCAR OPCIÓN B*
2 vehículos con fecha primera matriculación 2017
1 vehículo con fecha primera matriculación 2015

- *Si pretendo UTILIZAR*

2 vehículos con fecha primera matriculación 2020
1 vehículo con fecha primera matriculación 2008 → *MARCAR OPCIÓN E*

El cumplimiento de este compromiso deberá acreditarse en la presentación del ANEXO T-2 y en el momento de la presentación del PROGRAMA DE TRABAJO.

2.2. SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS

Con el fin de garantizar una mayor calidad y seguridad en la prestación del servicio así como medida preventiva se establece un compromiso de instalación en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo que cumpla con los requisitos de la norma europea EN 50436-2, en caso de que el conductor posea una concentración de alcohol superior (tasa de aire espirado) a la señalada para el transporte de viajeros en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. El cumplimiento de este requisito se regirá por lo regulado en la cláusula 5 del PPT **.**

2.3 CONTROL DE FLOTA

Como garantía de un mejor seguimiento de la prestación por parte de las empresas contratistas y de las familias usuarias del servicio, así como para conocer la ubicación en tiempo real del vehículo que ejecuta el trayecto y para conocer cuándo va a pasar el autobús por su parada, verificar que el servicio se presta con puntualidad, que se realizan todas las paradas, la llegada de los alumnos al centro educativo o que la velocidad ha sido la adecuada, se establece un compromiso de disponer de un sistema de gestión que proporcione la localización con identificación por matrícula en tiempo real de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato sobre un mapa a través de app con visibilidad en IOS y Android y plataforma web, confidencial en el uso de datos de carácter personal de los usuarios y con diferentes perfiles de accesibilidad para las familias de los usuarios, centros educativos y para el propio órgano de contratación. El cumplimiento de este requisito se regirá por lo regulado en la cláusula 5 del PPT .

ANEXO VI-A
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS TRANSPORTE ORDINARIO

A. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA TRANSPORTE ORDINARIO

EXPEDIENTE:
TÍTULO:
LOTE: [19]

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [20]

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de …… euros (…… €)[21], IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de …… euros (…… €)[22].

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: *En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

19 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

20 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

21 Expresar el importe en letra y número.

22 En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

B. MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS TRANSPORTE ORDINARIO

EXPEDIENTE:
TÍTULO:
LOTE: [23]

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [24]

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:

1) **CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS.**
COMPROMISO de utilizar para la prestación del servicio del lote correspondiente, vehículos con homogéneo nivel de calidad y características señaladas en alguna de las siguientes opciones (MARCAR SÓLO UNA OPCIÓN):

☐ A) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018.
☐ B) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015.
☐ C) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012.
☐ D) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010.
☐ E) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010.

2) **ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS.**
En relación con los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A del lote al que se licita, un número de ellos contará con plaza/s adaptada/s en la siguiente proporción:

☐ **SÍ** ☐ **NO(Marcar lo que proceda)**

SI EL NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL ANEXO I-A DEL LOTE AL QUE SE LICITA, SE ENCUENTRA	VEHÍCULOS QUE CUENTAN CON PLAZA/S ADAPTADA/S
Entre 1 y 5	1 vehículo de ellos cuenta con plaza/s adaptada/s
Entre 6 y 10	2 vehículos de ellos cuenta con plaza/s adaptada/s
Entre 11 y 15	3 vehículos de ellos cuenta con plaza/s adaptada/s

23 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.
24 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

Entre 16 y 20	4 vehículos de ellos cuenta con plaza/s adaptada/s
Más de 21	5 vehículos de ellos cuenta con plaza/s adaptada/s

3) SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS

COMPROMISO de instalación en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo.

☐ **SÍ** ☐ **NO(Marcar lo que proceda)**

4) CONTROL DE FLOTA

COMPROMISO de disponer de un sistema de gestión que proporcione la localización de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato en tiempo real sobre un mapa a través de app con visibilidad en IOS y Android y plataforma web.

☐ **SÍ** ☐ **NO(Marcar lo que proceda)**

***Presentar un ANEXO VI-A para cada lote al que se licite**

No se valoraran aquellas proposiciones relativas a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas que no hayan sido redactadas conforme a los modelos facilitados o que contengan error o defectos que impidan a la mesa o en su caso a la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

(Lugar, fecha, firma)

ANEXO VI-B
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS TRANSPORTE ESPECIAL
NO PROCEDE

A. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA TRANSPORTE ESPECIAL

EXPEDIENTE:
TÍTULO:
LOTE: [25]

D./Dª. ……, con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [26]

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de …… euros (…… €)[27], IVA excluido.

(Lugar, fecha, firma)

B. MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS TRANSPORTE ESPECIAL

EXPEDIENTE:
TÍTULO:
LOTE: [28]

D./Dª. ……, con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [29]

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

25 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.
26 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.
27 Expresar el importe en letra y número.
28 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.
29 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

Se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas:

1) **CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS.**
COMPROMISO de utilizar para la prestación del servicio del lote correspondiente, vehículos con homogéneo nivel de calidad y características señaladas en alguna de las siguientes opciones (MARCAR SÓLO UNA OPCIÓN):

☐ A) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018.
☐ B) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015.
☐ C) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012.
☐ D) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010.
☐ E) Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010.

2) **SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS**

COMPROMISO de instalación en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo.

☐ **SÍ** ☐ **NO (Marcar lo que proceda)**

3) **CONTROL DE FLOTA**

COMPROMISO de disponer de un sistema de gestión que proporcione la localización de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato en tiempo real sobre un mapa a través de app con visibilidad en IOS y Android y plataforma web.

☐ **SÍ** ☐ **NO (Marcar lo que proceda)**

***Presentar un ANEXO VI-B para cada lote al que se licite**

No se valoraran aquellas proposiciones relativas a los restantes criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas que no hayan sido redactadas conforme a los modelos facilitados o que contengan error o defectos que impidan a la mesa o en su caso a la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

(Lugar, fecha, firma)

ANEXO T-1
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS QUE FIGUREN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

Dª./D.:

con residencia en:

provincia de:

calle: nº

según Documento Nacional de Identidad n.º:

en nombre propio o de la empresa:

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:
- Título:
- Localidad:

Declara que el número de vehículos autorizados para el transporte público de viajeros que figuran inscritos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte es de _____ (2)

1) Expresar denominación y número del expediente.
2) Indicar número de vehículos autorizados

ANEXO T-2

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS DE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

D./Dña. ……...…, con DNI/NIE ……..…… en nombre propio o en representación de la empresa ……...……, con NIF nº …..……, en calidad de ……...……
DECLARA:

Que son ciertos los datos de los siguientes vehículos necesarios para la ejecución del servicio y que son aptos para el transporte escolar y se adscribirán para el cumplimiento del PLAN DE RUTA del

DATOS PERMISO CIRCULACIÓN	VEHÍCULO	VEHÍCULO	VEHÍCULO	VEHÍCULO
MATRÍCULA				
TITULAR DEL VEHICULO				
FECHA 1ª MATRICULACIÓN (indicar conforme al compromiso de los ANEXOS VI-A o VI-B en su caso)				
PLAZAS MÁXIMAS (INCLUIDO ACOMPAÑANTE)				

DATOS INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

FECHA ÚLTIMA ITV SUPERADA				
NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS ADAPTADAS (indicar conforme al ANEXO I-A BIS y compromiso del ANEXO VI-A)				

DATOS AUTORIZACIÓN TRANSPORTE PÚBLICO (TARJETA DE TRANSPORTE)

Nº DE VEHICULOS AUTORIZADOS (número de copias)				
VALIDA HASTA (día/mes/año)				

SEGUROS

Nº POLIZA EN VIGOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA				
Nº POLIZA EN VIGOR S.O.V.I.				

- El número de vehículos indicados deberá garantizar los compromisos adquiridos en la oferta y ser al menos igual al número mínimo de vehículos señalados para la prestación del servicio establecido en el ANEXO I-A o I-A BIS y en igual o superior capacidad al de las tarifas indicadas para cada tipo de trayecto y con adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido
- Los documentos que acreditan la veracidad de esta declaración, excepto los correspondientes al PERMISO DE CIRCULACIÓN que se aportarán con la presente declaración, serán exigidos por el órgano de contratación para su comprobación con el PROGRAMA DE TRABAJO y conforme a lo indicado en la cláusula 7 del PPT, no siendo admisible la presentación de vehículos que no cumplan con los compromisos de la oferta (ANEXO VI-A o ANEXO VI-B) o en lo indicado en los ANEXOS I-A y I-A BIS.
- Con la presente declaración se deberá adjuntar Consulta al Registro de Empresas y Actividades de Transporte con Datos de los vehículos que figuran adscritos a la autorización de transporte público viajeros.

ANEXO VII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [30])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. ……, con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [31]

SE OPONE a que el órgano de contratación _____[32] consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

30 Cláusula 10.4 letra a) apartado 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

31 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

32 Indicar órgano de contratación del expediente.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [33])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora …… ……, con CIF núm. …… ……, en calidad de …… [34]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

33 Cláusula 10.4 letra a) apartado 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

34 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO IX

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [35])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora …… ……, con CIF núm. …… ……, en calidad de …… [36]

AUTORIZA al órgano de contratación de _____[37] de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento [38]
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

35 Cláusula 10.4 letras c) y d) apartado 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

36 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

37 Indicar órgano de contratación del expediente.

38 Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

ANEXO X

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [39])

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. …… ……, en calidad de …… [40]

CERTIFICA :

Que la persona licitadora que representa:*(marque la casilla que corresponda)*

☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... [41]; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... [42]

☐ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

39 Cláusula 10.4 letras f) y g) apartado 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

40 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

41 En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

42 En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XI

DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [43])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. ……, con DNI. Núm. ……, actuando:

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [44]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ☐ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ☐ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ☐ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ☐ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.
- ☐ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ☐ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ☐ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ☐ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ☐ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

43 Cláusula 10.4 letra g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Véase la misma acerca de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

44 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [45])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …….., con DNI. Núm. ……, actuando:

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……., en calidad de …… [46]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

45 Cláusula 10.4 letra h) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

46 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XIII
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [47])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. ……, con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [48]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es ……

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

47 Cláusula 10.4 letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

48 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XIV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA[49]

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

NO PROCEDE

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …….., con DNI. Núm. ……, actuando:

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……, en calidad de ……[50]

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamente Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, declara ante el órgano de contratación, bajo su responsabilidad y en nombre y representación de la persona contratista/ subcontratista los siguientes datos de la persona "titular real"[51] de la entidad beneficiaria de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

NOMBRE DEL TITULAR REAL:

FECHA DE NACIMIENTO:

(Lugar, fecha y firma)

49 Este requisito será solo aplicable en el caso de que los contratos se encuentren financiados con fondos procedentes en dicho Plan

50 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, administrador o mancomunada, etc.

51 A estos efectos, la condición de titular se determinará en los términos establecidos en la Cláusula 10.4. letra i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO XV
CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [52])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …….., con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……, en calidad de …… [53]

☐ De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas licitadoras declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por:

☐ un árbitro designado de mutuo acuerdo o por la Institución Arbitral a la que se encomiende el arbitraje.

☐ tres árbitros.

Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en todo caso por las siguientes reglas:

a) En caso que se opte por la designación de un árbitro, la misma se hará de mutuo acuerdo, salvo que se encomiende el arbitraje a una Institución Arbitral de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 60/2003, cuyo caso será dicha institución la que designe el arbitro.

b) En caso de que se opte por la designación de tres árbitros, o cuando habiéndose optado por la designación de un árbitro de mutuo acuerdo, el mismo no se produzca:

52 Cláusula 26 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

53 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

- Cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.
- La designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación.

La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XVI-A
DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA [54]
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando en calidad de ……

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:

> 3.a Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
>
> 3.b Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
>
> 3.c Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
>
> 3.d Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
>
> 3.e Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en

54 Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XVI-B
DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI
DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [55])

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. ……, con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora ……, con CIF núm. ……, en calidad de …… [56]

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. **Conflicto de intereses potencial**: surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. **Conflicto de intereses real**: implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

55 Cláusulas 10.4.1 letra k) y 16 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

56 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XVI-C
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS– DACI
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS[57]
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando en calidad de ……[58]

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de

57 Cláusula 10.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

58 De conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, las personas que deben firmar las DACIs respecto a los participantes en el procedimiento de contratación son las que ejercen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado así como las personas miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación, ni en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en el cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XVII
DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [59])
NO PROCEDE

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …….., con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……., en calidad de …… [60]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «……», conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «*recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:*

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: *«Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el*

59 Cláusula 10.4 letra k) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

60 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XVIII
DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - PRTR
(DOCUMENTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [61])
NO PROCEDE

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./Dª. …… , con DNI. Núm. ……, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora …….., con CIF núm. ……., en calidad de …… [62]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «……», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente[63] («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Lugar, fecha y firma)

61 Cláusula 10.4 letra k) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

62 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

63 El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación: Mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

ANEXO XIX
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD[64]
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN [65])

En_____, a __ de _____ de 20__

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

64 Cláusula 12.3.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

65 La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria” Representante legal	Por Administración Pública.

ANEXO T-3
MODELO DE PLAN DE RUTA PARA CADA VEHÍCULO/ITINERARIO
(Documentación a presentar tras formalización. PROGRAMA DE TRABAJO)

LOTE : **CÓDIGO TRAYECTO:**	**VEHÍCULO Nº:**	IDA ☐ VUELTA ☐ (indicar lo que proceda)
Nº MAX. DE PLAZAS DISPONIBLES PARA ALUMNADO EN EL VEHICULO:		_____Nº PLAZAS _____Nº PLAZAS ADAPTADAS (para alumnado con movilidad reducida)

I.D. PARADA	DENOMINACIÓN PARADA/CENTRO	LOCALIDAD	DISTANCIA ENTRE PARADAS	Nº ALUMNOS SUBEN	Nº ALUMNOS BAJAN

TOTAL TIEMPO		HORA INICIO TRAYECTO:	
TOTAL KM		HORA FINAL TRAYECTO:	

En....., a.... de..... de 202_
(Lugar, fecha y firma de la persona licitadora)

Fdo. :
Nota: El Plan de Ruta se deberá cumplimentar conforme a las instrucciones recogidas en el Anexo I del PCAP (PROGRAMA DE TRABAJO)